



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Miércoles, 2 de julio de 1986

Núm. 151

SECCION PRIMERA

Ministerio de Economía y Hacienda

Núm. 40.427

ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la formación del fichero nacional de electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986 y elaboración de listas electorales derivadas del mismo.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica 5 de 1985, del Régimen Electoral General, establece que la primera revisión anual del censo electoral, a la que será aplicable lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley, se realizará a partir del fichero nacional de electores que la Oficina del Censo Electoral elabore, ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986.

El Real Decreto 411 de 1986, de 10 de febrero, por el que se dispone la formación del fichero nacional de electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986, en su artículo 10, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando en las mismas los plazos y demás condiciones en que hayan de cumplirse las distintas fases de la elaboración del fichero nacional de electores.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central, oído el Consejo de Estado y de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

I. Formación del fichero nacional de electores

Instrucciones relativas a los residentes en España

Artículo 1.º Para la formación del fichero nacional de electores los agentes de empadronamiento distribuirán, conjuntamente con las hojas de inscripción padronal, los documentos electorales, en los que figuran los datos personales de los electores y menores inscritos en el censo electoral vigente.

Art. 2.º Los documentos electorales correspondientes a los electores y menores de cada municipio, ordenados por secciones, serán remitidos por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral al Ayuntamiento respectivo.

Art. 3.º Corresponde al asesor o asesores locales designados en cada municipio para la renovación del padrón municipal de habitantes, de acuerdo con la Orden de 31 de octubre de 1985 "por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la renovación del padrón municipal de habitantes", la custodia de la documentación remitida para la formación del fichero nacional de electores.

Art. 4.º La documentación correspondiente a cada sección será entregada por el encargado de grupo, nombrado de acuerdo con la citada Orden, en los municipios con más de 100.000 habitantes, y por el asesor local en otro caso, al agente de empadronamiento al que ha sido asignada dicha sección.

Art. 5.º 1. Los documentos electorales deberán ser distribuidos por los agentes de empadronamiento, simultáneamente con las hojas de inscripción padronal, a los residentes en cada vivienda.

2. Al hacer la entrega de los documentos electorales y hoja de inscripción en cada vivienda, el agente deberá informarse si en la misma viven, además de los residentes de los que existe documento electoral, otros residentes españoles, con dieciséis años cumplidos en la fecha de referencia, para los que no dispone de documento electoral preimpreso. En este caso se entregarán las hojas de solicitud de inscripción en el censo que sean precisas.

3. La entrega de documentación electoral será anotada por el agente de empadronamiento en la correspondiente hoja de control.

4. Cuando existan documentos electorales que no correspondan a residentes en un domicilio, el agente tomará razón de ello, anotando la correspondiente baja (por fallecimiento o ilocalizable), después de haberse informado adecuadamente, a fin de que la Oficina Electoral inicie los procedimientos que correspondan.

Art. 6.º 1. El agente de empadronamiento recogerá los documentos electorales y, en su caso, las hojas de solicitud, simultáneamente con las hojas de inscripción padronal.

2. Antes de abandonar la vivienda comprobará la concordancia de información de ambos documentos (hoja de inscripción padronal y documentos electorales), así como la correcta cumplimentación de las hojas de solicitud.

3. En los documentos electorales deberá comprobar también que figura el número del documento nacional de identidad y la firma del elector o menor o, en su caso, el de la persona principal.

4. Finalmente, el agente realizará la oportuna anotación en la hoja de control.

Art. 7.º 1. El agente de empadronamiento entregará al encargado de grupo, para cada vivienda, la hoja de inscripción padronal acompañada de los documentos electorales correspondientes a la misma.

2. El encargado de grupo deberá revisar la documentación, a medida que le sea entregada por los agentes de empadronamiento, cuidando de comprobar especialmente la concordancia entre ambos documentos y la totalidad de los datos.

3. El encargado de grupo transcribirá a la hoja de inscripción padronal (columna 12) los números de identificación de los electores o menores de la misma tomados de los documentos electorales.

Art. 8.º Una vez terminado el trabajo de recogida en la sección, el encargado de grupo ordenará los documentos electorales de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Oficina del Censo Electoral, cumplimentando la hoja resumen de la sección, que deberá ser firmada por el agente de empadronamiento.

Art. 9.º 1. La documentación recogida para cada sección, debidamente ordenada, será entregada al asesor local para su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

El envío de la anterior documentación deberá realizarse antes del 15 de junio de 1986.

Art. 10. Los documentos electorales recibidos de los Ayuntamientos, revisados y agrupados en las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, serán remitidos a la Oficina del Censo Electoral antes del 30 de junio.

II. Formación del fichero nacional de electores

Instrucciones relativas a los residentes-ausentes que viven en el extranjero

Art. 11. 1. De acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 411 de 1986, los documentos electorales de los españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero se tramitarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, que los hará llegar a las oficinas consulares correspondientes.

2. Las oficinas consulares remitirán dichos documentos electorales a los españoles residentes en el ámbito de su circunscripción que figuran inscritos en el censo electoral vigente.

3. Asimismo, las oficinas consulares promoverán la inscripción de los españoles residentes en su circunscripción que no figuren ya inscritos en el censo.

Art. 12. 1. Cada oficina consular remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores los documentos electorales correspondientes a su circunscripción, debidamente ordenados y agrupados, en la forma y en los plazos acordados por la Oficina del Censo Electoral y la Dirección General de Asuntos Consulares.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá a la Oficina del Censo Electoral la documentación recibida de las oficinas consulares, antes del 31 de julio de 1986.

III. Elaboración de listas deducidas del fichero nacional de electores

Art. 13. 1. En cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 411 de 1986, la Oficina del Censo Electoral procederá a la elaboración de las listas electorales provisionales referidas al 1 de abril de 1986.

2. Para la obtención de dichas listas se procederá a la grabación de la documentación electoral recibida tanto de los Ayuntamientos como de las oficinas consulares.

IV. Exposición de las listas electorales provisionales y reclamaciones

Art. 14. 1. Antes del 20 de noviembre de 1986, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales del censo electoral ordinario, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

2. Asimismo, antes del 5 de noviembre de 1986, la Oficina del Censo Electoral remitirá a las oficinas consulares, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, las listas provisionales del censo especial de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

3. Se fijan las siguientes fechas de 1986 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones: Del 25 de noviembre al 15 de diciembre.

4. Los Ayuntamientos y las oficinas consulares darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realizará la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión.

5. Las reclamaciones al censo electoral ordinario se presentarán en el respectivo Ayuntamiento. Las reclamaciones al censo electoral de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero se presentarán en la oficina consular correspondiente.

Art. 15. 1. Terminado el período de exposición de las listas provisionales, los Ayuntamientos resolverán las reclamaciones presentadas en su municipio, publicándose los acuerdos en el mismo lugar en que se verificó la exposición de las listas. El plazo de publicación expirará el 20 de diciembre de 1986. En todo caso, las resoluciones desestimatorias de reclamaciones serán notificadas personalmente a los interesados.

2. Dentro del citado plazo los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el alcalde y el secretario.

Las resoluciones estimatorias y desestimatorias de reclamaciones, dictadas por los Ayuntamientos, se remitirán, en unión de las listas correspondientes, a las citadas Delegaciones.

3. Las oficinas consulares, una vez finalizado el plazo de exposición de las listas provisionales, resolverán las reclamaciones presentadas correspondientes a su circunscripción, publicando las resoluciones no más tarde del 20 de diciembre de 1986.

Antes del 20 de diciembre de 1986 cada oficina consular remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores, para su ulterior envío a la Oficina del Censo Electoral, las listas electorales de su circunscripción, acompañadas por las resoluciones estimatorias y desestimatorias dictadas por la referida oficina consular.

4. Las resoluciones desestimatorias de las oficinas consulares y de los Ayuntamientos serán recurribles en alzada hasta el 5 de enero de 1987, ante la Oficina del Censo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, respectivamente.

V. Listas definitivas del censo electoral

Art. 16. 1. La Oficina del Censo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las oficinas consulares y los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. La Oficina del Censo Electoral y sus Delegaciones Provinciales adjuntarán a las listas reclamadas y a las recurridas un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas, respectivamente, por las oficinas consulares y los Ayuntamientos, así como de los recursos resueltos por la Oficina del Censo Electoral y sus Delegaciones Provinciales. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 20 de enero de 1987, sin perjuicio de las sentencias que se dicten con posterioridad, en aplicación del punto 4 del artículo anterior.

VI. Copias del censo electoral

Art. 17. 1. De las listas definitivas del censo electoral ordinario, así como del censo electoral especial de españoles residentes-ausentes, la Oficina del Censo Electoral obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

Dos ejemplares a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio respectivo, tanto del censo electoral ordinario como del especial.

Dichos ejemplares serán los que se utilicen, en un proceso electoral, de la siguiente forma: Uno de ellos para exposición al público y el segundo para las mesas en el día de la votación.

Dos ejemplares a cada oficina consular de las listas del censo electoral especial correspondiente a su circunscripción.

Un ejemplar del censo electoral ordinario y otro del censo electoral especial de españoles residentes-ausentes de todas las provincias a la Junta Electoral Central, los cuales quedarán en depósito en la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

En el caso de que durante el período de vigencia de un censo electoral se celebrasen varios procesos electorales, la Oficina remitirá a cada Ayuntamiento dos nuevos ejemplares de las listas electorales.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 31 de enero de 1987.

En cada proceso electoral las Juntas Electorales Provinciales dispondrán de una copia del Censo Electoral Especial.

2. La Oficina del Censo Electoral conservará en su poder dos ejemplares del censo electoral de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero, los cuales no podrán reclamarse por las autoridades o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales del Censo Electoral conservarán en su poder dos ejemplares del censo electoral ordinario y uno del censo electoral de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero, sin que éstos tampoco puedan ser reclamados.

Art. 18. Se faculta al director general del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones que se precisen para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1986. — Solchaga Catalán.

Ilmo. señor director general del Instituto Nacional de Estadística.

(Del "BOE" número 147, de fecha 20 de junio de 1986.)

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE DAROCA

Núm. 38.132

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiriese al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijan en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Los deudores a que se refieren las anteriores providencias son los siguientes:

Deudor, concepto, ejercicio, principal y recargos

Encofrados Bartoma, S. A., de Daroca. Renta personas físicas. 1984. 458.315 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la deudora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezca en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no

hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin perjuicio de ejercer cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 26 de mayo de 1986. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 38.124

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 453 de 1986, promovido por el procurador señor Juste Sánchez, en nombre de don Anastasio Juberías Hernández, contra los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de Zaragoza de 16 de junio de 1982 y 10 de marzo de 1983, recaídos en expediente 261.190 de 1985, correspondiente a la unidad de actuación y proyecto de reparcelación de la manzana 12 del polígono 12, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra tales resoluciones el día 6 de junio de 1985. Ampliado el recurso a los acuerdos de dicho Ayuntamiento Pleno de 19 de septiembre de 1985, recaído en expediente 674.274 de 1984 y recurrido en reposición no resuelta, y al acuerdo de 9 de mayo de 1986, recaído en el mismo expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 38.127

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 255 de 1986, promovido por Autoservicio Solano, S. A., contra acuerdos del Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, recaídos en el expediente administrativo número 28.472 de 1985, correspondiente a la unidad de actuación y proyecto de reparcelación de la manzana 12 del polígono 12, habiendo sido ampliado este recurso a las resoluciones expresas del Ayuntamiento de Zaragoza de 19 de septiembre de 1985 y 9 de mayo de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de junio de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 36.384

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 15 KV, a la ET número 11 "Puente Viejo", en Illueca (AT 192-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, a 15 KV, entrada y salida a la ET número 11 "Puente Viejo", situada en Illueca (calle Puente Viejo), destinada a alimentar la citada estación transformadora, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y noviembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.352.604 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan a continuación, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por el Ayuntamiento de Illueca.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Origen: Línea subterránea de ET número 1 a ET número 7.

Final: ET número 11 "Puente Viejo".

Longitud: 2 x 100 metros (entrada y salida).

Recorrido: Illueca, calle Puente Viejo.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 x 150 milímetros cuadrados de Al.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 36.387

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora y su acometida subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, número 10).

Referencia: AT 121-86.

Emplazamiento: Zaragoza, calle Juan Bautista del Mazo, número 12.

Potencia y tensiones: 800 KVA de 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 KV y 10 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 5.089.516 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 29 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 36.388

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, número 10).

Referencia: AT 114-86.

Emplazamiento: Término municipal de Alagón, próxima a la Cooperativa Agrícola "San Antonio".

Potencia y tensiones: 250 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 190 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la localidad.

Presupuesto: 1.616.279 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del

Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 38.140

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de intertemperie de 50 KVA, en Navardún (AT 185-84).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una estación transformadora de intertemperie, situada en Navardún, destinada a mejorar las condiciones de suministro en la localidad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y octubre de 1984, con presupuesto de ejecución de 1.017.987 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan a continuación, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico, y equipada con autoválvulas y un transformador trifásico de 50 KVA. Protección XS en apoyo anterior de la línea de alta tensión (expediente AT 197-84).

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas

Núm. 35.792

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 27 de febrero de 1986, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 21 de mayo de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito funcional y territorial.** — El presente convenio será aplicable en el centro de trabajo que la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas (SABECA) tiene actualmente en Zaragoza.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del convenio todos los trabajadores que, con la cuali-

dad de fijos de plantilla, presten sus servicios en el centro de trabajo señalado en el artículo 1.º

Art. 3.º **Ámbito temporal, vigencia y duración.** — El convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1986, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre del mismo año, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si, con un mes de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las mismas condiciones aquí convenidas hasta la aplicación de un nuevo convenio.

Art. 4.º **Prelación de normas.** — Las normas del presente convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal con carácter preferente y excluyente de cualquier otro pacto o convenio de ámbito local, provincial o nacional, que pudiera elaborarse y que afectase a esta empresa.

Con carácter supletorio y en lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza laboral de Bebidas Refrescantes y demás disposiciones de carácter legal que en el momento estén vigentes.

Art. 5.º **Absorción y compensación.** — Las condiciones retributivas o de cualquier otra naturaleza que se puedan establecer en el futuro por cualquier clase de pacto, convenio o disposición legal, sólo tendrán eficacia y se aplicarán cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen las condiciones de este convenio, también valorado en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, condiciones y retribuciones.

Capítulo 2.º

Organización del trabajo

Art. 6.º **Generalidades.** — A tenor de lo dispuesto en la normativa legal, la facultad y responsabilidad de organizar, dirigir y controlar la actividad laboral corresponde exclusivamente a la dirección de la empresa, sin perjuicio de las facultades de asesoramiento, orientación y propuesta que corresponden al comité de empresa.

Art. 7.º **Jornada y horario de trabajo.** — Para el personal que trabaja a tiempo se establece un calendario laboral de 1.826 horas efectivas de trabajo.

a) **Personal de fabricación y servicios.** — El personal de fabricación y servicios trabajará durante todo el año de lunes a viernes, en jornada partida, de 8.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 17.00 horas.

De establecerse turnos durante los meses necesarios, la jornada será, rotativamente, de 6.00 a 14.00 horas y de 14.00 a 22.00 horas.

El personal necesario para la puesta en marcha y cierre de las operaciones fabriles, servicio, etc., anticipará o prolongará su jornada durante el período de jornada partida entre media y hora y media, según puestos de trabajo y necesidades.

Los controlistas trabajarán en forma rotativa, en las siguientes modalidades:

Primero, en jornada continuada de lunes a viernes, en turno de tarde.

Segundo, en jornada continuada de lunes a sábado, en turno de mañana.

Tercero, en jornada partida.

Los vigilantes, tanto el de servicio nocturno como el de festivos, se sujetarán a lo establecido en el Decreto de jornadas especiales en vigor.

b) **Personal de administración.** — El personal de administración trabajará durante todo el año en jornada partida, de 7.45 a 13.00 horas y de 13.45 a 17.00 horas, de lunes a viernes, excepto en los meses de junio, julio y agosto, que lo hará en jornada continuada, de 7.00 a 14.00 horas.

El personal de esta sección de administración vinculado al departamento de mecanización se adaptará a jornadas especiales si las necesidades futuras de la empresa lo precisaran.

El número de horas efectivas reales de trabajo serán de 1.826.

c) **Personal comercial.** — Para el personal comercial, de venta y distribución, que realiza su trabajo a tarea, la empresa fijará la cantidad de tarea para cada empleado atendiendo a las características del trabajo a realizar en cada ruta, sector, etc., y teniendo en cuenta, entre otros extremos, el número de visitas a realizar.

Su trabajo lo realizará de lunes a viernes durante todo el año 1986. Únicamente trabajará de lunes a sábado en la semana que coincida con la Semana Santa.

Si la tarea asignada al trabajador fuera considerada por éste excesiva, podrá expresar su disconformidad a su jefe inmediato. De no estar de acuerdo con la resolución que dé aquél a la controversia, podrá recurrir, por sí o a través de sus representantes sindicales, a la dirección de la empresa, quien dentro del plazo de diez días, después de conocer la reclamación planteada y hechas las averiguaciones correspondientes, resolverá, oído el comité de empresa.

Contra la decisión de la empresa, el trabajador afectado podrá recurrir ante el organismo laboral competente, sin perjuicio de continuar observando las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelva definitivamente lo que proceda.

La remuneración de la tarea estará compuesta por dos partes: una se remunerará con la remuneración establecida en el presente convenio para su categoría profesional, y la otra, bajo la denominación de comisio-

nes, servirá para retribuir la forma en que se desarrolla la tarea y los desfases de tiempo en cómputo anual que pudiesen resultar en la realización normal de la tarea asignada.

Art. 8.º Trabajos de categoría superior. — A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, servicio militar, licencias, excedencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.

b) Como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante los meses de mayor actividad en la empresa; en este último caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Art. 9.º Trabajos de categoría inferior. — Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el tiempo estricto en que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiera conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores.

Capítulo 3.º

Clasificación del personal

Art. 10. Categorías profesionales. — El personal que presta servicios en esta empresa se hallará comprendido dentro de alguno de los grupos siguientes, en razón de las funciones que desempeñe:

A) Personal técnico: Titulados (de grado superior o medio), encargado general o jefe de departamento, encargado de sección y encargado de grupo.

B) Personal administrativo: Oficial de primera, oficial de segunda, auxiliar y aspirante.

C) Personal comercial, de venta y distribución: Oficial de primera, oficial de segunda, candidato, ayudante y peón.

D) Personal de fabricación y servicios: Jefe de mantenimiento, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

E) Personal subalterno: Ordenanza, porteros y vigilantes y personal de limpieza y similares.

Las categorías profesionales consignadas y enumeradas, así como los departamentos especificados en el presente convenio, son meramente enunciativos y no suponen la obligación de tener la existencia total de los departamentos mencionados y cubrir todas las plazas que en los mismos se indican si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

En cuanto a sus funciones y cometidos se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Capítulo 4.º

Ingresos, período de prueba y ceses

Art. 11. Ingresos. — Se establece con carácter general que la edad mínima para ingresar en la empresa es la de 18 años, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de contratación de mayores de 16 años, con las limitaciones legales establecidas para estos casos.

La contratación de trabajadores se realizará con cumplimiento de las normas legales establecidas en materia de empleo y constará por escrito, con la entrega de la correspondiente copia del contrato al trabajador.

Art. 12. Período de prueba. — El ingreso del personal se entenderá como provisional hasta finalizado el período de prueba, que será de:

Catorce días laborables para los trabajadores no cualificados.

Cinco meses para los técnicos titulados.

Dos meses para los demás trabajadores.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento por cualquiera de las partes, el trabajador pasa a ser fijo, eventual, interino, de temporada o de cualquier otra modalidad establecida y autorizada por la Ley.

Los períodos de prueba anteriormente señalados se aplicarán también para los casos de ascensos.

Art. 13. Cesés. — En el caso de que un trabajador quiera cesar en su puesto de trabajo tendrá que notificarlo por escrito a la empresa con una antelación de catorce días, con descuento, en caso contrario, de los días que bajasen de los indicados.

Capítulo 5.º

Horas extraordinarias, vacaciones, licencias, excedencias y traslados

Art. 14. Horas extraordinarias. — Para el personal que trabaja a tiempo se considerarán como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen los horarios establecidos para cada época del año.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la realización de las horas extraordinarias que, a juicio de la dirección de la empresa, sean convenientes para resolver problemas productivos de índole estructural, pudiendo llegar en su número a los topes legalmente establecidos.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento y aquellas cuyo carácter estructural se derive de la naturaleza del trabajo de que se trate, siempre que no sea posible su sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas por la Ley.

A los efectos previstos en el Real Decreto 1.858 de 1981, la cotización de las horas extraordinarias que se realicen por los motivos señalados en el párrafo anterior no sufrirán el incremento adicional comprendido en aquella disposición, debiendo la empresa y el comité de empresa notificarlas mensualmente a la autoridad laboral.

Art. 15. Vacaciones. — Para el personal fijo de plantilla, durante la vigencia del presente convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda, caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se disfrutarán fuera del período comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, si son en forma continuada, es decir, los treinta días seguidos.

Ahora bien, la empresa, manteniendo la decisión voluntaria adoptada en años anteriores, y salvo que imprevistos de fuerza mayor se lo impidan, fraccionará las vacaciones (previo informe al comité) en dos períodos:

Catorce días en verano (junio a septiembre), y

Dieciséis días en invierno (noviembre a febrero).

Se establecerán los turnos de vacaciones correspondientes con las secciones afectadas y se darán a conocer, por escrito colocado en el tablón de anuncios de la empresa, los nombres de los interesados y el período señalado a cada uno de ellos.

Los turnos de vacaciones de verano se iniciarán siempre en lunes, y los de invierno, en lunes o jueves, según casos.

El personal que disfrute vacaciones en época señalada como de verano, de sus comisiones o primas sólo cobrará el 75 % en este período de catorce días. Fuera del período señalado como de verano cobrará el 100 % de estos conceptos.

Art. 16. Licencias y permisos retribuidos. — El personal afectado por este convenio tendrá derecho a solicitar licencia con percibo de sueldo, previa comunicación a la empresa con la antelación suficiente, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Quince días por matrimonio.

b) Cinco días por muerte de cónyuge o hijos.

c) Tres días por nacimiento de hijos.

d) Dos días por enfermedad grave de esposa, hijos y padres.

e) Dos días por muerte de padres o hermanos.

f) Dos días por matrimonio de hijos.

g) Dos días por cambio de domicilio.

h) Un día por matrimonio de hermanos.

i) Un día por enfermedad grave de hermanos (intervención quirúrgica).

j) Un día por muerte de familiares de segundo grado.

Si en los hechos a que se refieren los apartados b) y d) concurrieran circunstancias excepcionales, la empresa podrá ampliar las citadas licencias hasta siete días naturales.

Igualmente, en el caso que contempla el apartado e) también se podrá ampliar la licencia a cinco días naturales.

Todas las licencias anteriormente señaladas se entenderán como días naturales y se establecen específicamente para las circunstancias que se expresan, debiendo ser disfrutadas, por tanto, en el momento en que se produzcan dichas circunstancias, sin que en ningún caso puedan ser alegadas en otra ocasión con cargo a ellas.

Art. 17. Excedencias. — Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores fijos en la empresa, siempre que lleven, al menos, dos años de servicio y que los productores que se encuentren en tal situación no excediesen del 5 % de la plantilla fija de la empresa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez y por plazo no inferior a un año, ni superior a cinco, sin derecho a prórroga.

El tiempo en que el trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable a efectos de antigüedad ni a ningún otro efecto.

Solicitado el ingreso, que deberá hacerse antes de finalizar el plazo concedido, el excedente será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Durante la situación de excedencia, el trabajador afectado no tiene derecho al percibo de sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación para prestar servicios a otra empresa del sector a efectos de competencia.

Darán lugar a la situación de excedencia forzosa los casos de nombramiento para cargo público o ejercicio de cargo sindical, a petición de los trabajadores afectados. Por su parte, la empresa, en los casos referidos, podrá exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida la dedicación a su trabajo.

Art. 18. Traslados. — El traslado de un trabajador desde su centro de trabajo en la empresa a otro distinto podrá realizarse a solicitud del interesado, por necesidades de servicio y por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquélla podrá modificar la categoría y retribución si fuese a nivel inferior en el nuevo puesto. El traslado en este caso no dará derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia origine.

En cuanto a los traslados por mutuo acuerdo y los forzados, ambas partes estarán a lo que ordene la normativa vigente al respecto.

Capítulo 6.º

Disposiciones sindicales

Art. 19. Funciones del comité de empresa. — El comité de empresa, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá las siguientes funciones:

A) Recibir trimestralmente información sobre la evolución de la empresa.

B) Tener a su disposición anualmente la memoria, balance, cuenta de resultados y, en general, cuantos documentos obren en poder de los accionistas.

C) Intervenir, con carácter previo a su ejecución, en los acuerdos sobre regulación de empleo, cierres totales o parciales, regulación parcial de empleo con reducciones de jornada y traslado de instalaciones.

D) Ser informado, previamente y con la suficiente antelación, de los siguientes extremos:

—Cambios sustanciales en la distribución de jornada, horarios de trabajo, etc.

—Acuerdos de fusión o modificación de la forma jurídica de la empresa cuando ello afecte al volumen de empleo.

—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente utilice la empresa.

—Entender de lo relativo a la prevención de accidentes y a seguridad e higiene en el trabajo.

—Participar en la gestión de fondos sociales.

—Informar sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación de personal.

—Proponer a la empresa las medidas que considera adecuadas en materia de organización, producción o mejoras técnicas.

—Recabar información en los casos de disconformidad del trabajador con la liquidación que se practique en el supuesto de cese, estando presente un miembro del comité si el trabajador lo requiere.

—Solicitar información sobre las liquidaciones de la Seguridad Social presentadas por la empresa.

E) Requerir, para llevar a cabo un registro, la presencia de un miembro del comité de empresa, además de la del interesado.

Art. 20. Garantías sindicales. — Los representantes de los trabajadores, miembros del comité de empresa, tendrán las garantías que en cada momento les reconozca la legislación vigente.

En lo que se refiere al crédito de horas para el ejercicio de sus actividades como representantes de los trabajadores, se establecen veinte horas mensuales retribuidas.

En cualquier caso, para que pueda ser dada la oportuna autorización por la dirección de la empresa, se requiere la previa comunicación de la petición por escrito a la misma, con veinticuatro horas de antelación, con expresión de la índole de la actividad, lugar de realización y momento de su comienzo y final, extremos éstos que deberán justificarse posteriormente.

Art. 21. Sanciones. — La valoración de las faltas que se produzcan y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. De todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves será informado el comité de empresa.

Capítulo 7.º

Régimen económico

Art. 22. Salarios. — Las percepciones económicas que regirán en esta empresa durante el tiempo de vigencia de este convenio son las que figuran en los correspondientes anexos, consecuencia final de haber incrementado el 8 % a todas las que figuraban en el pacto de empresa de 1985.

En el caso de que el índice de precios al consumo registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 %, la empresa efectuará la correspondiente revisión salarial, abonando la diferencia que exista entre este 8 % y el índice que oficialmente establezca el Instituto Nacional de Estadística.

Esta revisión no afectará a las percepciones por horas extraordinarias, jornadas en sábados, dietas y ayuda de comida y ayuda de calzado.

Art. 23. Antigüedad. — Los trabajadores fijos de plantilla disfrutará de aumentos periódicos en sus haberes, en las cuantías siguientes:

A) Contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 1976:

—A los dos años de servicio en la empresa, 5 %.

—A los cuatro años de servicio en la empresa, 10 %.

—A los nueve años de servicio en la empresa, 20 %.

—A los catorce años de servicio en la empresa, 35 %.

—A los diecinueve años de servicio en la empresa, 50 %.

—A los veinticuatro años de servicio en la empresa, 65 %.

B) Contratados con posterioridad al día 1.º de enero de 1977:

—A los dos años de servicio en la empresa, 5 %.

—A los cuatro años de servicio en la empresa, 10 %.

—A los nueve años de servicio en la empresa, 20 %.

—A los catorce años de servicio en la empresa, 25 %.

—A los diecinueve años de servicio en la empresa, 40 %.

—A los veinticuatro años de servicio en la empresa, 60 %.

Art. 24. Primas y plus extrasalarial. — Las primas y plus extrasalarial que regirán en esta empresa y para las categorías profesionales totalmente identificadas, durante el período de vigencia de este convenio, son los que figuran en el anexo número 1.

Art. 25. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias: Una paga en julio, una paga en Navidad y una paga de beneficios (dentro del mes de enero del año siguiente).

La cuantía de cada una de ellas será equivalente a una mensualidad de sueldo de convenio, más antigüedad y plus extrasalarial.

El personal ingresado en el transcurso del año, o que cesase dentro del mismo en sus relaciones con la empresa, percibirá las gratificaciones prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado.

Art. 26. Paga de vacaciones. — Todos los trabajadores fijos de plantilla percibirán una bolsa de vacaciones en el mes de septiembre, equivalente a quince días de sueldo convenio, más antigüedad y la parte proporcional de plus extrasalarial.

No obstante, los trabajadores que así lo deseen podrán solicitar un anticipo a cuenta de dicha paga antes de disfrutar las vacaciones en cualquier mes o período señalado en el artículo 15, "vacaciones", de este convenio.

Art. 27. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias realizadas por el personal se abonarán a los importes establecidos en el anexo número 3 de este convenio. A dichos importes hay que incrementar el porcentaje de antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 28. Gratificación por turnos o remate de tarea. — Corresponde únicamente al personal fijo de plantilla de fabricación.

Para los meses que la empresa establezca turnos, por cada mes que se trabaje por este sistema los trabajadores afectados cobrarán las cantidades que figuran en el anexo número 2 de este convenio.

En el supuesto de que la empresa no establezca turnos, este personal de fabricación cobrará durante los meses de julio, agosto y septiembre, y en concepto de remate de tarea, las cantidades que figuran en el anexo número 2 de este convenio.

Art. 29. Jornadas en sábados. — En caso de que la empresa tuviera necesidad de trabajar algún sábado, el personal de fabricación se compromete a realizar una jornada laboral de hasta ocho horas, mediante el cobro de las cantidades que figuran por categorías en el anexo número 2 de este convenio.

Art. 30. Comisiones del personal comercial. — El importe de las comisiones señaladas para el personal comercial durante la vigencia de este convenio es el que figura en el anexo número 4.

Art. 31. Dietas y ayuda de comida. — Las cantidades establecidas para estos conceptos son las que figuran en el anexo número 5 de este convenio.

Art. 32. Otras percepciones especiales. — En las semanas en que exista día o días festivos (no domingos), por la recuperación y con objeto de terminar la tarea, los vendedores y distribuidores cobrarán una dieta de ayuda de comida por día realmente trabajado en esa semana.

Art. 33. Ayuda de calzado. — El personal de la sección comercial (preventistas, vendedores, distribuidores, candidatos y ayudantes) fijo de plantilla tendrá derecho, en concepto de ayuda de calzado, a una asignación extraordinaria de 1.465 pesetas cada seis meses, que se pagará en abril y en octubre.

Art. 34. Cajas productos Kas. — La empresa obsequiará a todos sus empleados fijos de plantilla, durante el año, con cuatro cajas de su fabricados Kas, en el formato de 200 c. c. FP y en sabores surtidos. Además realizará descuentos especiales sobre los precios de tarifa en las compras que los empleados realicen para el consumo familiar.

Art. 35. Desplazamiento a planta. — La empresa abonará el importe de dos billetes de autobús por día de asistencia al trabajo. Este importe corresponderá en todo momento al del billete del vehículo público que hace el recorrido por el sector donde está ubicada la planta embotelladora Kas en Zaragoza.

Art. 36. Indemnización complementaria por enfermedad o accidente. En el caso de baja de un trabajador por causa de incapacidad laboral transitoria, la empresa le abonará las cantidades necesarias hasta completar el 100 % de las percepciones fijas que rijan para su categoría profesional, resarcándose de las devoluciones que efectúe el organismo de la Seguridad

Social correspondiente, exigiendo los documentos necesarios que acrediten la iniciación de su situación, los partes confirmatorios y el posterior recibo. Su iniciación será a partir del primer día de incapacidad.

Capítulo 8.º

Disposiciones varias

Art. 37. Prendas de trabajo. — La empresa facilitará las prendas de trabajo que considere necesarias para las distintas secciones del centro de trabajo, concretando ya las que se usan habitualmente y que tradicionalmente vienen entregándose, a saber:

Administración: Cada dos o tres años, una blusa y una falda o un jersey y un pantalón.

Comercial: Anualmente, dos camisas de verano, dos camisas de invierno, un pantalón de verano y un pantalón de invierno; cada dos años, una corbata, una chaquetilla para vendedores, un chaquetón para preventistas, un pantalón de invierno o verano (años pares de verano, años impares de invierno), y cada tres años, un jersey para utilizar en los meses de invierno debajo de la chaquetilla.

Fabricación: Anualmente, un bombacho, dos camisas y dos pares de botas; cada dos años, un buzo, y cada tres años (sólo para el personal de almacén), un anorak.

Art. 38. Seguro voluntario de empresa. — Todos los trabajadores fijos de la empresa disfrutará del siguiente seguro voluntario de empresa, con cargo a la misma:

Por incapacidad o muerte: Soltero, 225.000 pesetas; casado, 450.000 pesetas, y casado con hijos, 675.000 pesetas.

Por fallecimiento en accidente: Soltero, 450.000 pesetas; casado, 900.000 pesetas, y casado con hijos, 1.350.000 pesetas.

Por fallecimiento en accidente de circulación: Soltero, 675.000 pesetas; casado, 1.350.000 pesetas, y casado con hijos, 2.025.000 pesetas.

Art. 39. Rotura de envases y pérdida de producto (por caídas). — Si se demuestra que ha sido como consecuencia de negligencia o falta de atención del empleado, será responsable el conductor del vehículo, sea cual fuere su categoría en la empresa.

Art. 40. Comisión paritaria. — A efectos de seguimiento, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este convenio, se constituyó una comisión paritaria, cuya intervención tendrá carácter previo a cualquier reclamación o recurso que pudiera plantearse de forma oficial en cualquier instancia, compuesta por dos representantes del comité de empresa y dos designados por la empresa.

Ultimo. — Todo el personal de la empresa se compromete no sólo a realizar puntualmente las tareas y trabajos que se encomiende a las distintas secciones, en función de las necesidades que puedan presentarse a la empresa en el transcurso del período que se establece en este convenio, sino más incentivos que los señalados en cada apartado del mismo, sino también a aumentar la productividad, controlar el absentismo y el mejor cuidado y conservación de los medios de trabajo que se ponen a su servicio.

ANEXO NUM. 1

Sueldo, prima y plus (ejercicio 1986)

(Corresponden éstos a doce mensualidades, más paga extra de julio, más paga extra de diciembre, más paga extra beneficios de enero, más media paga extra vacaciones de septiembre.)

	Sueldo	Prima	Plus
Administración:			
Jefe de administración	124.567	—	24.435
Oficial 1.ª administración (CPD) ...	85.558	3.218 (1)	13.397
Oficial 1.ª administración (caja) ...	85.558	2.425 (1)	13.397
Auxiliar administración	66.998	—	9.102
Subalterno (vigilante noche)	62.532	—	6.302
Subalterno (vigilante festivos)	45.230	—	3.202
Subalterno (limpieza comedor)	46.921	1.620 (1)	5.033
Comercial:			
Jefe de zona	124.567	—	18.803
Jefe de grupo	98.593	—	15.876
Preventista	71.712	—	14.456
Vendedor distribución	64.735	—	13.754
Candidato	61.182	—	9.563
Ayudante distribución	55.307	—	5.270
Producción:			
Jefe de producción	124.567	—	20.536
Encargado planta	92.680	—	18.166
Encargado mantenimiento	96.282	—	15.622
Chófer (transporte)	76.286	3.218 (1)	15.206
Oficial 1.ª fabricación	71.312	—	12.280
Oficial 2.ª fabricación	67.295	—	8.888
Oficial 2.ª carretilla	67.295	3.699 (1)	12.296
Ayudante fabricación	65.669	—	9.083
Peón	62.532	—	5.032

(1) En doce pagas, sin antigüedad.

Sueldo, prima y plus (ejercicio 1986), en cómputo anual

(En quince pagas y media)

	Sueldo	Prima	Plus
Administración:			
Jefe de administración	1.930.789	—	378.743
Oficial 1.ª administración (CPD) ...	1.326.149	38.616 (1)	207.654
Oficial 1.ª administración (caja) ...	1.326.149	29.100 (1)	207.654
Auxiliar administración	1.038.469	—	141.081
Subalterno (vigilante noche)	969.246	—	97.681
Subalterno (vigilante festivos)	701.065	—	49.631
Subalterno (limpieza comedor)	727.276	19.440 (1)	78.012
Comercial:			
Jefe de zona	1.930.789	—	291.447
Jefe de grupo	1.528.192	—	246.078
Preventista	1.111.536	—	224.068
Vendedor distribución	1.003.393	—	213.187
Candidato	948.321	—	148.227
Ayudante distribución	857.259	—	81.685
Producción:			
Jefe de producción	1.930.789	—	318.308
Encargado planta	1.436.540	—	281.573
Encargado mantenimiento	1.492.371	—	242.141
Chófer (transporte)	1.182.433	38.616 (1)	235.693
Oficial 1.ª fabricación	1.105.336	—	190.340
Oficial 2.ª fabricación	1.043.073	—	137.764
Oficial 2.ª carretilla	1.043.073	44.388 (1)	190.588
Ayudante fabricación	1.017.870	—	140.787
Peón	969.246	—	77.996

(1) En doce pagas, sin antigüedad.

ANEXO NUM. 2

Gratificación por jornada especial (turnos remate tarea)

Fabricación:

- Oficiales 1.ª, 10.100 pesetas mensuales.
- Oficiales 2.ª, 9.380 pesetas mensuales.
- Ayudantes, 8.660 pesetas mensuales.
- Controlistas, 8.660 pesetas mensuales.

Gratificación por trabajos en fábrica los sábados (año 1986)

- Oficial 1.ª, 7.400 pesetas cada sábado.
- Oficial 2.ª, 7.000 pesetas cada sábado.
- Ayudantes, 6.580 pesetas cada sábado.

ANEXO NUM. 3

Detalle del valor de la hora extraordinaria (año 1986)

- Oficial 1.ª fabricación, 684 pesetas.
- Oficial 2.ª fabricación, 647 pesetas.
- Ayudante fabricación, 633 pesetas.
- Oficial 1.ª administración, 821 pesetas.
- Auxiliar administración, 646 pesetas.
- Subalterno (limpieza-comedor), 452 pesetas.

ANEXO NUM. 4

Comisiones comercial (año 1986)

	Normal	Familiar	Tanquetas Premix	Tanquetas Postmix
Autoventa:				
Vendedor (solo)	13,71	20,77	23,87	47,75
Vendedor (acompañado)	9,95	14,13	15,86	31,72
Ayudante	3,68	6,63	7,85	15,70
Preventa:				
Preventista	5,04	6,84	6,84	13,69
Distribución:				
Distribuidor (solo)	13,92	20,69	20,69	41,38
Distribuidor (dos)	6,91	10,38	10,38	20,76
Distribuidor (con ayudante)	10,01	14,06	12,76	25,53
Ayudante distribución	3,68	6,63	7,85	15,70
Servicios a cadenas	2,15 en todas las cajas			
Kilómetro camión transporte	3,59			

ANEXO NUM. 5

Dietas año 1986

- Vendedor: Ayuda comida, 580 pesetas.
- Jefes departamento en visita a depósitos: Ayuda comida, 970 pesetas.
- Jefes depósito y jefes grupo: Ayuda comida, 890 pesetas; ayuda cena, 600 pesetas, y ayuda cama, 1.290 pesetas. Total, 2.780 pesetas.
- Camión transporte: Ayuda comida, 600 pesetas.

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Aragonesa de Aceites, S. A.

Núm. 39.387

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Aragonesa de Aceites, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Aragonesa de Aceites, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 26 de mayo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial el día 30 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 16 de junio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — Las normas del presente convenio serán de aplicación en la empresa Aragonesa de Aceites, S. A.

Art. 2.º **Ambito funcional.** — Queda comprendida en el ámbito del presente convenio la empresa Aragonesa de Aceites, S. A., y los trabajadores que prestan su servicio en la misma.

Art. 3.º **Ambito temporal:**

A) El convenio surtirá efectos una vez firmado por las partes.

B) El período de duración de este convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1986.

C) Los efectos económicos derivados del presente convenio se retrotraerán al 1.º de enero de 1986.

Art. 4.º **Denuncia.** — La denuncia del convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia, ante la autoridad laboral competente.

Art. 5.º **Comisión paritaria.** — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia de cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán en principio carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda, la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes, con voz pero sin voto.

Art. 6.º **Absorción y compensación.** — Las condiciones pactadas en el presente convenio absorben o, en su caso, compensan, las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las establecidas en el convenio.

A los efectos de su disposición práctica, el presente convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º **Condiciones "ad personam".** — Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este convenio a la entrada en vigor del mismo, siguiendo inalterables y subsistiendo.

Art. 8.º **Retribuciones.** — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente convenio de trabajo serán las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta, como anexo número 1.

Art. 9.º **Antigüedad.** — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso para la Industria y el Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente, con las limitaciones que establece el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. **Gratificaciones extraordinarias.** — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario del convenio, más la antigüedad correspondiente.

Estas pagas se devengarán en junio y en diciembre de cada año y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de junio y en la segunda quincena del mes de diciembre.

Art. 11. **Beneficios.** — El personal afectado por el presente convenio percibirá en concepto de participación de beneficios un 10 % de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Art. 12. **Horas extraordinarias.** — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 %. Las que se realicen en domingos o en festivos se abonarán con un 150 % de recargo.

Art. 13. **Plus de transporte.** — Se establece para el año de 1986 un plus de transporte de 55.500 pesetas, que serán abonadas a razón de 4.625 pesetas mensuales durante los doce meses del año.

Art. 14. **Primas de conductores.** — A los conductores que colaboren en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 263 pesetas por día trabajado. Al conductor que vaya solo, por las labores de carga y descarga se le abonará un complemento de 675 pesetas por día trabajado.

Art. 15. **Dietas.** — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 750 pesetas para la comida, 693 pesetas para la cena y 2.080 pesetas por día para la dieta completa.

Art. 16. **Trabajos nocturnos.** — Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las 21.00 y las 6.00 horas tendrán un recargo del 30 % del salario pactado en este convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en ese caso.

Se exceptúan de esta norma los trabajadores contratados exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. **Jornada laboral.** — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales. Los trabajadores y empresarios quedan en libertad de poder pactar la realización de la anterior jornada en jornada semanal de lunes a viernes, jornada continuada, etc.

Art. 18. **Vacaciones.** — Todo el personal disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones al año.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano y por turno de rotación.

Art. 19. **Trabajadores enfermos o accidentados.** — En caso de enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y lo que realmente percibirían trabajando, devengándose tal diferencia a partir del quinto día.

Art. 20. **Premios de jubilación, vinculación y constancia en la empresa.** — Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicio en la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 32.800 pesetas.

Asimismo, como premio a la constancia en la empresa se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 15.000 pesetas, y a los veinticinco años de antigüedad, 30.100 pesetas. Ambos premios se percibirán, si procede, por una sola vez cada uno.

Art. 21. **Formación profesional.** — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 22. **Ropa de trabajo.** — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 23. **Derechos sindicales.** — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 24. **Derecho de comunicación.** — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de las empresas. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 25. **Garantía de empleo.** — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme la empresa reservará su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia.

La incorporación deberá producirse dentro de los quince días siguientes de haber comunicado el trabajador a la empresa el cese de su detención.

Art. 26. **Retirada del carnet de conducir.** — En caso de retirada de carnet de conducir, y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarse la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 27. **Seguro colectivo.** — La empresa afectada por este convenio queda obligada a concertar, con efectividad desde 1.º de septiembre, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio y que seguidamente se indican:

— Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte, derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.000.000 de pesetas por cada trabajador.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas laborales de Industrias de Aceite y Aceitunas y general del Comercio y, con carácter subsidiario, en las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. Los representantes, corredores de plaza y viajeros podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por cientos de comisiones de venta, en el caso de que las percibieran.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Pesetas diarias	Total anual
Encargado	1.713	856.240
Conductor y oficial primera	1.581	794.642
Conductor y oficial segunda	1.517	764.854
Jefe de equipo	Sobre el salario de su categoría, un 10 % más	
Peón especialista	1.476	745.668
Peón	1.457	736.579
Aprendices de 16 y 17 años	1.025	534.619
	Pesetas mensuales	
Jefe administrativo primera	62.235	1.013.888
Jefe administrativo segunda	54.402	893.256
Oficial primera administrativo	50.092	826.894
Oficial segunda administrativo	47.246	783.052
Auxiliar administrativo	44.061	734.005
Aspirante de 16 y 17 años	30.683	527.984
Viajante	54.363	892.657
Dependiente	47.246	783.052

Magistratura de Trabajo núm. 3**Cédula de citación****Núm. 39.805**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 335 de 1986, instados por Francisco-Javier Salvador Salvador, contra la empresa de Alfonso Ortiz Oliván, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 9 de julio, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Alfonso Ortiz Oliván, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 17 de junio de 1986. — El secretario.

Cédula de citación**Núm. 39.808**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 342 de 1986, instados por Yolanda Catalán Baquero y otra, contra la empresa de Fernando López Moreno y otro (Restaurante El Albergue), en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 9 de julio, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Fernando López Moreno y Juan-José Fernando Viela (Restaurante El Albergue), se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 17 de junio de 1986. — El secretario.

SECCION SEXTA**AÑÓN DE MONCAYO****Núm. 40.509**

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes, referido al 31 de marzo de 1986, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones. Añón de Moncayo, 20 de junio de 1986. — El alcalde.

BIOTA**Núm. 40.503**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de mayo de 1986, ha aprobado el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 10.000 metros cuadrados de terreno del monte denominado "Dehesa Boyal", propiedad de este Ayuntamiento, que linda: al norte, con terrenos de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos (hoy Cámara Agraria Local) de Biota y camino de las Barreras, y al sur, este y oeste, con la misma "Dehesa Boyal". El mismo se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Se fija el precio en 200.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Biota, 20 de junio de 1986. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, número, y documento nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con), se compromete a abonar al Ayuntamiento de Biota la cantidad de pesetas por la finca que se subasta, de 10.000 metros cuadrados, perteneciente a la "Dehesa Boyal", con arreglo al pliego de condiciones aprobado con fecha 29 de mayo de 1986, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes en la legislación estatal y local.

Biota, a de de 1986.

(Firma)

CAMPILLO DE ARAGON**Núm. 40.505**

Al no haberse presentado reclamaciones de ninguna clase contra el anuncio aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 97, de fecha 30 de abril de 1986, sobre aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1986, éste queda aprobado definitivamente de la forma siguiente:

Ingresos

1. Impuestos directos, 800.000.
 2. Impuestos indirectos, 300.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.090.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.460.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.750.000.
- Total ingresos, 5.400.000 pesetas.

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.568.912.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.777.088.
 4. Transferencias corrientes, 54.000.
- Total gastos, 5.400.000 pesetas.
- Campillo de Aragón, 18 de junio de 1986. — El alcalde.

EJEJA DE LOS CABALLEROS**Núm. 40.504**

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1986, aprobó inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación de la unidad de actuación número 1, contemplada en el Plan general de ordenación municipal de esta localidad.

Lo que se hace público, a los efectos de lo prevenido en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, advirtiéndole que durante el plazo de quince días se podrán formular por parte de quienes no sean propietarios afectados las alegaciones que se consideren convenientes, quedando el expediente dispuesto al público en el Negociado de Urbanismo.

Ejeja de los Caballeros, 10 de junio de 1986. — El alcalde, Carmelo Urbón.

EPILA**Núm. 40.082**

Don Miguel Correas Noguera, en nombre y representación de Talleres Miguel, S. C., ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de taller de chapa y pintura, con emplazamiento en carretera de Muel, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Epila, 17 de junio de 1986. — El alcalde accidental, Javier Bravo Quero.

ESCATRON

Núm. 39.865

Doña Genoveva Muniente Gregori ha solicitado licencia para instalar una peluquería de señoras y caballeros, con emplazamiento en plaza de San Roque, número 7, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Escatrón, 6 de junio de 1986. — El alcalde, José-María Yubero.

ESCATRON

Núm. 40.511

Aprobado por este Ayuntamiento, con fecha 3 de junio de 1986, el proyecto técnico de revestimiento de la acequia de la villa (primera fase), redactado por el ingeniero de Caminos don Jesús Marín López en mayo de 1986 y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 29 de ese mismo mes, con un presupuesto de ejecución por contrata de 20.688.982 pesetas, queda expuesto al público por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Escatrón, 20 de junio de 1986. — El alcalde, José-María Yubero Burillo.

FIGUERUELAS

Núm. 40.500

Se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento de Figueruelas, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 1986, acordó adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de construcción de la nueva sede del Ayuntamiento, con sus oficinas municipales, centro de higiene y dos viviendas, a la empresa Viuda de Teófilo Serrano, Sociedad Limitada, con domicilio en calle Manresa, núms. 2 y 4, de Tudela (Navarra), por el precio de 75.759.590 pesetas.

Figueruelas, 16 de junio de 1986. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 31.849

Doña María-Soledad Martínez Belío solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a video-club, con emplazamiento en calle General Franco, núm. 3, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Gallur, 6 de mayo de 1986. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 40.501

Don Amado Bona Ruberte solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a instalación de lavado y selección de áridos, con emplazamiento en polígono 5 del monte.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y avisos en el tablero de este Ayuntamiento.

Gallur, 19 de junio de 1986. — El alcalde.

LA JOYOSA

Núm. 40.512

A los efectos oportunos se halla expuesta al público por espacio de quince días la cuenta de administración del patrimonio de 1985, a los efectos de posibles reclamaciones.

La Joyosa, 18 de junio de 1986. — El alcalde.

LUCENI

Núm. 40.510

Conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes del Decreto legislativo 781 de 1986, se hace público por término de treinta días que este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente, para su entrada en vigor el 1 de enero de 1987 y ejercicios sucesivos, el proyecto de tarifas para el impuesto municipal de circulación, así como las ordenanzas fiscales siguientes:

Núm. 1. — Derechos por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, etc.

Núm. 2. — Entrada por badenes en las aceras, con prohibición a los usuarios de la vía pública de impedir dicha entrada.

Núm. 3. — Tasa sobre rieles, postes, palomillas, etc.

Núm. 4. — Derechos por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, atracciones feriales y puestos de venta ambulante.

Núm. 5. — Rodaje y arraste de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación.

Núm. 6. — Tránsito de ganado lanar por la vía pública.

Núm. 7. — Voz pública. Comunicaciones al vecindario a través de la megafonía municipal.

Núm. 8. — Concesión de licencias urbanísticas.

Núm. 9. — Tasas por apertura de establecimientos.

Núm. 10. — Piscinas municipales.

Núm. 11. — Servicios de cementerio municipal. Concesión nichos.

Núm. 12. — Servicio de alcantarillado.

Núm. 13. — Recogida domiciliaria de basuras.

Núm. 14. — Suministro de agua a domicilio.

Núm. 15. — Báscula pública.

Durante dicho plazo podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que se consideren oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes. Si no se formularan reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el referido proyecto, publicándose el texto íntegro del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Luceni, 17 de junio de 1986. — El alcalde.

NONASPE

Núm. 32.610

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1986, acordó aprobar el proyecto de balsa para reserva del abastecimiento de aguas, redactado por el ingeniero de Caminos don Rafael Fernández de Alarcón. Dicho proyecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Nonaspe, 8 de mayo de 1986. — El alcalde, José Albiac.

NONASPE

Núm. 32.611

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, pudiendo los interesados presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas:

Cuenta general del presupuesto de 1985.

Cuenta de valores independientes y auxiliares de 1985.

Cuenta de administración del patrimonio de 1985.

Padrón fiscal del impuesto municipal de circulación.

Padrón de rodaje y arrastre.

Padrón de perros.

Nonaspe, 12 de mayo de 1986. — El alcalde, José Albiac.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Núm. 40.083

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, por un importe de 3.732.980 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 6.000.

2. Impuestos indirectos, 150.000.

3. Tasas y otros ingresos, 929.980.

4. Transferencias corrientes, 2.080.000.

5. Ingresos patrimoniales, 567.000.

Total ingresos, 3.732.980 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.168.980.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.227.000.

4. Transferencias corrientes, 137.000.

B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, 200.000.

Total gastos, 3.732.980 pesetas.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 18 de junio de 1986. — El alcalde.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 40.507

Aprobada por la Corporación municipal la renovación del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de abril de 1986, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones en contra del mismo.

Santa Eulalia de Gállego, 20 de junio de 1986. — El alcalde.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 39.866

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 3.787.828 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 450.828.
 2. Impuestos indirectos, 135.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 736.000.
 4. Transferencias corrientes, 660.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 506.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 1.300.000.
- Total ingresos, 3.787.828 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.682.828.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 995.000.
 4. Transferencias corrientes, 110.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 1.000.000.
- Total gastos, 3.787.828 pesetas.
- Santa Eulalia de Gállego a 14 de julio de 1986. — El alcalde.

SOBRADIEL

Núm. 40.506

A los efectos reglamentarios queda expuesta al público por espacio de quince días la cuenta del patrimonio de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1985, a fin de que se puedan interponer reclamaciones.

Sobradiel, 18 de junio de 1986. — El alcalde.

USED

Núm. 28.674

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de abril de 1986, aprobó definitivamente el expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales con carácter obligatorio derivadas de las obras de pavimentación de las calles Armarios, Hornos y Cinto, de esta localidad.

El importe de las contribuciones especiales queda fijado en el 50 % del coste de la obra, estableciéndose como módulos de reparto los metros lineales de fachada en un 55 %, y los metros cuadrados de superficie en un 45 %, de los inmuebles afectados por la obra.

Se declara la obligación de contribuir desde el momento en que la obra se haya ejecutado.

Lo que se hace público a los efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Used a 21 de abril de 1986. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 39.819

Don Francisco-Javier Moreno Soler ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de maquinaria agrícola (herrera-cerrajería), con emplazamiento en calle Puilatos, sin número, de Ontinar del Salz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 13 de junio de 1986. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 40.502

Se ha acordado por esta Corporación concertar con la Caja de Ahorros de la Inmaculada la concesión de un préstamo de 15.000.000 de pesetas, necesario para financiar la segunda fase de la residencia de ancianos, al interés del 14,5 % y quince años de amortización.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Zuera, 20 de junio de 1986. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 40.508

Esta Corporación ha acordado iniciar el expediente de reparcelación de la totalidad de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan parcial del área 1 de suelo urbanizable no programado del Plan general de esta locali-

dad, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 13 de mayo de 1986.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 106 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que en el plazo de tres meses los propietarios que representen los dos tercios del número total y el 80 % de la superficie reparcelable puedan formular un proyecto de reparcelación y entregarlo a este Ayuntamiento para su tramitación.

Zuera, 20 de junio de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 38.381

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 451 de 1986, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de doña Angela Pérez Hernando, por óbito de doña Margarita y doña Irene Pérez Hernando, hijas de Clemente y Pilar, naturales de Aguilón (Zaragoza) y Lodosa (Navarra), respectivamente, y vecinas de Zaragoza, fallecidas en Zaragoza los días 28 de septiembre de 1955 y 7 de enero de 1977, en estado de solteras, en la que figura como pariente de las mismas y solicita ser declarada heredera su hermana de doble vínculo doña Angela Pérez Hernando, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.117

Don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 896 de 1985-C, a instancia de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, cuya entidad litiga con el beneficio legal de justicia gratuita, en cuyo expediente ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de enero de 1986. — El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos, en nombre de Su Majestad el Rey, de juicio ejecutivo, seguido a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella y bajo la dirección del letrado señor José-María Miranda, contra don José-Luis Ranaño Novoa, don Santiago Alonso García y herencia yacente y herederos desconocidos de don Julio Castañosa Calvo, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don José-Luis Ranaño Novoa, don Santiago Alonso García y la herencia yacente y herederos desconocidos de don Julio Castañosa Calvo, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, de la cantidad de 2.507.805 pesetas de principal, intereses a razón del 18 % anual de la expresada cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Dorel Navarro.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Santiago Alonso García, al que se hace saber que la presente sentencia no es firme y que contra ella podrá interponer recurso de apelación en término de cinco días en este Juzgado y para ante la Audiencia Territorial, expido el presente que firmo en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, César Dorel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento**

Núm. 38.376

En virtud de lo acordado por su señoría en el juicio de menor cuantía número 471 de 1986-C, seguido a instancia de Pilar Lastrada Quintín y María-Dolores Nadal Lastrada, contra otros y la herencia yacente y herederos desconocidos de Simona (conocida por Obdulia Aurensanz Las-

trada), la herencia yacente y herederos desconocidos de María Asín Lastrada y la herencia yacente y herederos desconocidos de Celestino Asín Lastrada, por medio del presente se emplaza a dichos demandados, concediéndoles un plazo de diez días para comparecer en el juicio, con apercibimiento de que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.377

Don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 262 de 1986 se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de junio de 1986. — El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, habiendo visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, Alvi, S. A., representada por la procuradora doña María-Nieves Omella Gil y dirigida por el letrado don Guillermo Aguirregomozcorta, y de otra, como demandado, F. Edgardo Viqué, en ignorado paradero, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del demandado Edgardo Viqué y con su valor, hacer entero y cumplido pago a Alvi, Sociedad Anónima, de 1.501.649 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Dorel.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, César Dorel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.500

Don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el próximo día 8 de septiembre del año en curso, a las 10.00 horas, tendrá lugar, por segunda vez, la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas que luego se dirán, en virtud de lo acordado en esta fecha en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.862 de 1984-A, seguido a instancia de General de Pienso, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra don Moisés Muñoz García y doña María Calvo Lázaro, siendo las mencionadas fincas las siguientes:

Departamento número 28 del edificio sito en Prat de Llobregat (calle Coronel San Feliu, esquina a calle Ampurias, sin número, bloque 5, planta cuarta alta, puerta quinta. Vivienda de superficie 64 metros cuadrados. Linda: al frente (del edificio), este, patio de luces y vivienda puerta cuarta; fondo, oeste, finca de Construcciones Arnau, S. A.; derecha entrando, norte, caja de escalera y vivienda puerta sexta de la misma planta; por la izquierda, sur, finca de Construcciones Arnau, S. A.; debajo, planta tercera alta, y encima, planta quinta alta. Coeficiente, 2,55 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo 1.501, libro 109 de Prat de Llobregat, folio 119, finca número 7.605, inscripción segunda. Valorada en 3.100.000 pesetas.

A tal efecto se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del valor de tasación de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el 75 % del valor de tasación del bien; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, César Dorel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.478

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.014 de 1984-A, a instancia de Pinturas Simarza, S. L., representada por el procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandado don Manuel Inés Pascual, con domicilio en avenida Juan XXIII, 6, primero G, de Jaca (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la

venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta, con placas de matrícula HU-5256-F; tasada en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.486

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.788 de 1982-B, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Morales, y siendo demandados don Vicente Esteban Sanz y doña Aurea Querol Fullea, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Pieza de secano en término municipal de Borja, en la partida de "Premedián Marraque", de 12 hanegas de cabida, esto es, 85 áreas 82 centiáreas, y cuyos linderos son: norte, río Marraque; sur, río Huecha; este, Francisco Sánchez, y oeste, Eladio Sanjuán. Inscrita a nombre de doña Aurea Querol Fullea en el Registro de la Propiedad de Borja y su partido, al tomo 993, folio 179, finca 12.410. Valorada en 530.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 39.422

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 322 de 1985, a instancia de don Ramón Gaspar Lafuente, representado por el procurador señor García Anadón, y siendo demandados don Jesús Burgos Burgos y doña Irene Tomás Carbonell, con domicilio en avenida de Madrid, número 3, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Los derechos que ostenta el demandado sobre la furgoneta marca "Seat", modelo "Trans", con placas de matrícula Z-1971-P; valorados en 250.000 pesetas.

2. Una máquina industrial, para coser lonas, marca "Singer"; valorada en 40.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir, portátil, marca "Olympia"; valorada en 8.000 pesetas.

4. Tres lonas de camión, de 10,75 metros cuadrados aproximadamente cada una; valoradas en 15.000 pesetas.

Total, 343.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 38.402

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.592 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1986. — En nombre del Rey, la señora doña María-Josefa Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 1.592 de 1985 y en los que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, y como denunciado, Pedro Donoso Márquez, mayor de edad, en ignorado paradero, no habiendo comparecido al acto del juicio sobre estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Donoso Márquez, como autor de una falta tipificada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en la cantidad de 1.110 pesetas, más los intereses legales correspondientes. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma a Pedro Donoso Márquez, expido el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.616

Don Manuel García Paredes, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado bajo el número 265 de 1985, sobre reclamación de cantidad, a instancia del procurador de los Tribunales don Luis Gállego Coiduras, en nombre y representación de Armando-Manuel Benito Domínguez, contra Emilio Carro Sierra, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de diciembre de 1985. — Doña María-Josefa Gil Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 265 de 1985, seguidos entre partes: de una, como demandante, Armando Manuel Benito Domínguez, representado por el procurador señor Gállego Coiduras, y de otra, como demandado, Emilio Carro Sierra, de esta vecindad, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por Armando-Manuel Benito Domínguez, vecino de esta ciudad, contra Emilio Carro Sierra, también de esta vecindad, sobre reclamación de 119.473 pesetas e intereses legales de esta suma desde el 12 de junio de 1985, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la expresada cantidad, con expresa imposición de costas en esta instancia a dicho demandado, y por la rebeldía del mismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil.» (Rubricada.)

Y para que conste, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para notificación al demandado, expido el presente en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 38.403

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 2.177 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1986. — En nombre del Rey, la señora doña María-Josefa Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.177 de 1985 y en los que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Veracruz González Lozano, no habiendo comparecido al acto del juicio, y como denunciado, Domingo Ribeiros, en la actualidad en ignorado paradero, no habiendo comparecido al acto del juicio, sobre lesiones en agresión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Domingo Ribeiro como autor responsable de una falta tipificada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a Veracruz González Lozano en la cantidad de 10.000 pesetas, más los intereses legales correspondientes. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma a Domingo Ribeiro, expido el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 38.404

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 2.413 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1986. — En nombre del Rey, la señora doña María-Josefa Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.413 de 1985 y en los que han sido parte: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Enrique L. Ubieta Fatás; como perjudicada, RENFE, y como denunciado, Carlos-Enrique Bagüés Ramos, mayor de edad, en ignorado paradero, no habiendo comparecido al acto de juicio sobre estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos-Enrique Bagüés Ramos, como autor de una falta tipificada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en la cantidad de 1.270 pesetas, más los intereses legales correspondientes. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma a Carlos-Enrique Bagüés Ramos, expido el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 38.405

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 2.612 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1986. — En nombre del Rey, la señora doña María-Josefa Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el número 2.612 de 1985 y en los que han sido parte: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Miguel Esparcia, interventor en ruta del tren 624; como perjudicada, RENFE, y como denunciada, Luz-Divina de María García, mayor de edad, en ignorado paradero, no habiendo comparecido al acto de juicio sobre estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luz-Divina de María García, como autora de una falta tipificada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en la cantidad de 1.050 pesetas, más los intereses legales correspondientes. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma a Luz-Divina de María García, expido el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 39.408

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 301 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Antonio Bernad Noguera, Mercedes Noguera Gracia y Antonio Bernad Ruiz, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en calle Rodrigo Rebolledo, número 8, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el día 10 de septiembre próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 39.410

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 310 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Eugenio Ortega Millán, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle María Moliner, núm. 69, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día 10 de septiembre próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio por lesiones en accidente de circulación.

Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 39.425

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para el pago de crédito y costas del juicio de cognición número 40 de 1986, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Antonio Briceño Seoane, representado por el procurador de los Tribunales de esta capital don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Ramón Burunat García y doña Esperanza Tafalla Valencia, ambos vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, se ha ordenado sacar a la venta en pública y primera, segunda y tercera subastas los bienes siguientes:

Un coche marca "Mini Morris", modelo 850, matrícula M-927.707. Valorado en 45.000 pesetas.

Un televisor marca "Philips", de 26 pulgadas, en color; en 40.000 pesetas.

Un equipo musical compuesto de dos bafles, plato, sintonizador, amplificador y cassette, marca "Philips"; en 40.000 pesetas.

Un departamento letra G, destinado a vivienda, sito en la segunda planta alzada de la casa número 7 de la plaza del Pilar, de Zaragoza, de 111,79 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de 2,70 %. Inscrito a nombre del matrimonio demandado. Valorado en 7.800.000 pesetas.

Para la celebración de las subastas, que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), se ha señalado para la primera subasta el día 16 de octubre próximo, a las 11.00 horas. Segunda subasta, el día 11 de noviembre siguiente, a las 11.00 horas; ésta se celebrará con la rebaja del 25 % del precio de su valoración. Para la tercera subasta, que se celebrará sin sujeción a tipo, se ha señalado el día 5 de diciembre próximo inmediato, a las 11.00 horas.

Se previene que para poder tomar parte en dichas subastas deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 % del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta y, en su caso, estar a lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que la certificación de cartas se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del que quiera tomar parte en dicha subasta, en cuanto al piso que es objeto de subasta.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 39.418

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.331 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de mayo de 1986. — La señora doña María-José Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el número 1.331 de 1985, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Jesús Burbano Vázquez, presidente de la Comunidad de propietarios de la calle Costa, número 7, y como denunciado, Delfin Campos Bergasa, no habiendo comparecido al acto de juicio sobre coacciones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Delfin Campos Bergasa, como autor de una falta tipificada en el artículo 585-5.º del Código Penal, a la pena de 7.500 pesetas de multa y subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, cuatro días de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma al condenado Delfin Campos Bergasa, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 39.411

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 864 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a Florentino Vélez Gil, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.414

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.521 de 1985, seguido por denuncia de diligencias previas 1.760 de 1985, contra Bernardo de Lacalle Pérez, por el hecho de daños en imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 7 de junio de 1986. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños en imprudencia, contra Bernardo de Lacalle Pérez...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Bernardo de Lacalle Pérez, con declaración de costas de oficio y con reserva de las acciones civiles al perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Dimov Luben Toneu, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 38.399

En los autos de desahucio por falta de pago, tramitados en este Juzgado bajo el número 201 de 1986, seguidos a instancia de Francisco-Javier y Miguel-Angel Motis Dolader, representados por el señor Del Campo Ardid, contra Formil, S. A., en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de junio de 1986. — El señor don José Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6, habiendo visto el presente juicio verbal sobre desahucio, seguido entre partes: de la una, como demandantes, Francisco-Javier y Miguel-Angel Motis Dolader, mayores de edad y de esta vecindad, y de la otra, como demandada, Formil, S. A., en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Francisco-Javier y Miguel-Angel Motis Dolader, sobre desahucio del piso sito en la calle Candalija, número 3, entresuelo, de esta ciudad, y contra Formil, S. A., y en su virtud, debo condenar y condeno a dicha demandada a que en el término legal deje libre y a disposición de la parte actora el referido piso, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Dado el ignorado paradero de la demandada, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado. Publicado en el mismo día.)

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada Formil, S. A., para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dado su ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 37.841

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.188 de 1986, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Walter Leber, se cita al presunto inculcado y a las perjudicadas Elisabeth Bottger y Elisabeth Meier-Zu-Sieket, para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ser reconocidos por el señor médico forense, haciéndoles a dichas perjudicadas el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo poner a disposición de este Juzgado el vehículo "Mercedes Benz 250", matrícula PE-AA-951, para proceder, en su caso, a la tasación pericial de los daños que el mismo hubiere sufrido.

Y para que sirva de citación y requerimiento en forma a los anteriormente mencionados, expido el presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 39.419

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio verbal de faltas que más adelante se dirá ha recaído resolución que, sustancialmente, dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de junio de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.561 de 1985, y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.561 de 1985, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicada, Casa Muñoz, con domicilio en esta ciudad (calle Cinegio, 1), y como denunciado, Félix Germes Asensio, mayor de edad, natural de Daroca (Zaragoza), hijo de Gregorio y Rosario, soltero, pintor y actualmente en ignorado paradero, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que condeno al denunciado Félix Germes Asensio, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 587, número 1, del vigente Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio, debiendo hacerse entrega definitiva de los objetos ocupados a Casa Muñoz.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha. Doy fe. — César-Augusto Alcalde. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Félix Germes Asensio, en ignorado paradero, y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 36.408

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 255 de 1985 se siguen actuaciones de proceso de cognición, a instancia de Rafael Navarro Garralaga, representado por la procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldívar, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Francisco Lucas Martínez, con domicilio desconocido, en las que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Zaragoza a 29 de mayo de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 255 de 1985, a instancia de Rafael Navarro Garralaga, representado por la procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldívar y defendido por el letrado don Ignacio Gállego Vázquez, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Francisco Lucas Martínez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

«Sentencia. — Zaragoza a 29 de mayo de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 255 de 1985, a instancia de Rafael Navarro Garralaga, representado por la procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldívar y defendido por el letrado don Ignacio Gállego Vázquez, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Francisco Lucas Martínez, con domicilio desconocido, en las que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por la procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldívar, en nombre de Rafael Navarro Garralaga, debo condenar y condeno a herencia yacente y herederos desconocidos de Francisco Lucas Martínez a que pague al actor la suma de 225.256 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y a las costas del juicio.

Notifíquese la presente a la demandada, mediante edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expondrán en el sitio de costumbre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Francisco Lucas Martínez, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, para su conocimiento y resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Ramón Vilar Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 38.398

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 219 de 1986 se siguen actuaciones de juicio de desahucio por falta de pago de la renta de vivienda, a instancia de Juan Sancho Forcén, representado por el procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, contra Baduk Maher Maher, con domicilio desconocido, en las que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de junio de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de los de esta capital, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado bajo el número 219 de 1986, promovidos por el procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, en nombre y representación de Juan Sancho Forcén, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en calle Marcial, número 4, contra Baduk Maher Maher, con domicilio en carretera de Barcelona, número 52, primero, derecha, de esta ciudad, citado en los estrados del Juzgado por no ser hallado en la expresada dirección, versando dichos autos sobre falta de pago de la renta de vivienda...

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por Juan Sancho Forcén, debo condenar y condeno a Baduk Maher Maher a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquél el piso primero derecha del número 52 de la carretera de Barcelona, de esta ciudad, y al pago de costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo al demandado en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y sitio de costumbre, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Baduk Maher Maher, haciéndole saber que contra la anterior resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado para su conocimiento y resolución por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 39.416

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 368 de 1986 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de junio de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 368 de 1986, seguido por daños, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Concepción Jiménez Jiménez, mayor de edad, cuyos demás datos se desconocen y en ignorado paradero; denunciada, María-Pilar Chicote Juste, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad (Santo Dominguito de Val, 1, primero centro); denunciadas, Pablo-Miguel Modes Chicote, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Zaragoza (Santo Dominguito de Val, 1, primero centro), y Justa Soro Carrey, mayor de edad, natural de Sierra de Luna, vecina de Zaragoza (Torre, 28, segundo centro); perjudicados, José Flandes Salvo, mayor de edad, casado, ebanista, natural de Cariñena, vecino de Zaragoza (Torre, 28, tercero centro), y Teodoro Mainar Cebollada, mayor de edad,

casado, natural de Villahermosa, vecino de Zaragoza (Torre, 28, segundo derecha), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Concepción Jiménez Jiménez, como autora responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de las costas del juicio y a que indemnice, y subsidiariamente María-Pilar Chicote Juste, a Justa Soro Carrey en la cantidad de 3.000 pesetas, a José Flandes Salvo en 1.000 pesetas y a Teodoro Mainar Cebollada en 83.000 pesetas, más el 12,50 % de interés anual, desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a la denunciada Concepción Jiménez Jiménez, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia pueden interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 38.108

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 2.024 de 1985, contra Miguel-Angel Tapia Abadías, y en virtud de sentencia firme e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

- Registro, 150 pesetas.
- Juicio y diligencias previas, 300.
- Médico forense, 300.
- Ejecución, 100.
- Tasación de costas, 450.
- Honorarios perito, 500.
- Reintegros, 430.
- Indemnización, 31.500.
- Total, 33.730 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Miguel-Angel Tapia Abadías, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede incrementándose la indemnización en un interés diario de 11,37 pesetas desde la fecha de la sentencia (4 de diciembre de 1985) hasta su completo pago, en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 39.417

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 446 de 1986 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 446 de 1986, seguido por hurto, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra las denunciadas María-Dolores Zamora Hernández, de 17 años de edad, soltera, sus labores, natural y vecina de Palencia (calle Grupo Sagrada Familia, 4, tercero C), y Carmen Sánchez Ramos, de 17 años, soltera, sus labores, natural y vecina de Palencia (calle Héroes del Alcázar, 41, bajo, letra C), siendo denunciante Carlos Casajús Oriente, mayor de edad, casado,

encargado, natural de La Peña y vecino de Zaragoza (calle Vicente Berdusán, 18, octavo), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas María-Dolores Zamora Hernández y Carmen Sánchez Ramos, como autoras responsables cada una de una falta contra la propiedad por hurto, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una y pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a las denunciadas María-Dolores Zamora y Carmen Sánchez, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndoles que contra dicha sentencia pueden interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 37.837

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 557 de 1986, por lesiones en agresión, contra Luis Cantín Mingarro, se ha dictado lo siguiente:

«En Zaragoza a 5 de junio de 1986. — Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 557 de 1985, sobre lesiones por agresión, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado e implicado Luis Cantín Mingarro y José-Antonio Teresa Gracia, siendo lesionados ambos, cuyas circunstancias personales constan en el expediente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Cantín Mingarro, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 585-1.º del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en el presente juicio.»

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Cantín Mingarro, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 39.415

En juicio de faltas número 330 de 1986, seguido en este Juzgado de Distrito, sobre lesiones en agresión, siendo implicado Jaime Castañosa Calvo, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta seguidamente, por término de tres días, al inculcado expresado:

- Registro, 70 pesetas.
- Diligencias y juicio, 396.
- Ejecución sentencia, 114.
- Médico forense, 345.
- Tasación de costas, 518.
- Total tasas, 1.443 pesetas.
- Reintegros, 650.
- Indemnizaciones, 6.000.
- Total general, 8.093 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado condenado, expido la presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.